

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00633

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibídem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El representante legal del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., asistido de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra NELSON CRUZ TORRES para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo (fls. 50 a 53).

2) En auto de 15 de octubre de 2019 se decretó la orden de apremio (fls. 63 y 64) corregido en proveído de 13 de noviembre de ese mismo año (fl. 68), de los cuales el demandado se notificó por aviso (fl.79), quien dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló ningún medio exceptivo (fl.149).

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés visibles a folios 4 a 9, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) Los bienes hipotecados identificados con las matrículas inmobiliarias Nrs. 50N-20564981 y 50N-20565005, son de propiedad actual del demandado como obra en la anotación N°4 de cada folio respectivamente y se encuentran debidamente embargados como consta en la anotación N°6 de los certificados de tradición respectivamente (fls. 157 vto a 160).

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ  
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 002 fijado el 14 DE ENERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45b69b6cf54baaa9fab74708abec9a86e0c6410f29cb935c822c8ad878db7ab**

Documento generado en 13/01/2021 03:32:53 PM